



COVID-19: Aspectos a considerar en los negocios

El Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar la enfermedad causada por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de establecer algunas medidas para mitigar el impacto económico que está causando esta pandemia, principalmente enfocadas en proteger a las personas que se encuentran en un sector económico vulnerable.

Medidas preventivas

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del COVID-19 como una pandemia global y, bajo dicha premisa, se tipificó como una emergencia de salud pública internacional.

De manera local, el 23 de marzo de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En dicho sentido, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deben implementar para el control de riesgos de la salud que implica el COVID-19, a través del cual se decretó la suspensión de actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física de personas.

En adición, el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el DOF, declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2. Mediante la referida declaratoria, se ordenó la suspensión inmediata hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales para afrontar la contingencia en los sectores público, privado y social. Cabe considerar que el plazo original previsto, fue ampliado hasta el 30 de mayo de 2020 a través de un acuerdo publicado el 21 de abril del 2020.

Finalmente, el 31 de marzo de 2020 se publican en el DOF las **medidas de seguridad sanitaria** a seguir derivadas de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, las cuales se mencionan a continuación:

1. Suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social hasta el 30 de abril de 2020.
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento determinadas actividades contenidas en el mismo decreto, que serán consideradas como esenciales, así como aquellas actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.
3. No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, deberán seguir las medidas básicas de higiene (lavarse las manos frecuentemente, estornudar aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia).
4. Se exhorta a la población a no participar en actividades laborales esenciales, cumpliendo resguardo domiciliario hasta el 30 de abril de 2020.
5. El resguardo domiciliario se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus,

enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, independiente a si su actividad se considera esencial.

6. Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado de las actividades laborales, económicas y sociales.

Derivado de lo anterior, compartimos con ustedes un análisis de los impactos a los que las empresas se enfrentan en materia laboral, contractual, fiscal, de precios de transferencia y comercio exterior.

Índice:

LABORAL	5
SEGURIDAD SOCIAL	7
SOCIETARIO	9
CONTRACTUAL	11
FISCAL	13
PRECIOS DE TRANSFERENCIA	14
COMERCIO EXTERIOR	16
FACILIDADES Y ESTIMULOS ESTATALES	17
CUESTIONES ADMINISTRATIVAS	22
CONTRARRESTANDO LA CRISIS	24

Derivado de los acuerdos tomados por el Gobierno Federal el día 30 y 31 de marzo, a través de los cuales se declaró a la pandemia COVID-19 como emergencia sanitaria y se determinó necesaria la suspensión de labores por causa de fuerza mayor en actividades no esenciales para afrontar dicha contingencia, asimismo el 6 de abril la Secretaría de Salud emitió el acuerdo donde se establecen lineamientos a los acuerdos antes mencionados.

Bajo lo anterior, existen diversas preguntas en cuánto a las afectaciones que genera en materia laboral, por lo cual a continuación comentamos las cuestiones más relevantes a considerar.

Actividades esenciales

Al amparo de las medidas emitidas por el Gobierno Federal, las actividades que forzosamente tendrán que suspender labores son aquellas consideradas no esenciales para hacer frente a la emergencia declarada. De manera concreta, las actividades determinadas esenciales son aquellas relacionadas con los siguientes insumos, bienes y mercancías:

- Materiales y productos necesarios para la atención médica, dispositivos médicos y de equipos médicos
- Alimentos y bebidas
- Actividades agrícolas, ganaderas agroindustrias, pesca, acuicultura y similares
- Energía incluido petróleo, gas y distribución de energía eléctrica
- Telecomunicaciones, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología
- Alimento para mascotas, acuícola, vitaminas, minerales y sus premezclas
- Servicios veterinarios (clínicas y medicinas)
- Servicios de refrigeración
- Productos de aseo personal y del hogar
- Cadena crítica de insumos y fabricación
- Químicos, nuclear, incluidos reactores nucleares, materiales y sector de residuos
- Sistemas de aguas, presas y tratamiento de aguas
- Servicios de emergencia
- Servicios técnicos y suministros de insumos para infraestructura crítica
- Cemento, concreto y acero
- Defensa
- Aviación y aeronáutica
- Servicios financieros bancarios y no bancarios, incluyendo seguros y fianzas
- Instalaciones gubernamentales
- Salud y salud Pública
- Minería y siderurgia
- Servicio y distribución para el mantenimiento de vehículos
- Mensajería, paquetería y comercio electrónico

Asimismo, en armonía con lo antes indicado, se deben de considerar como parte de las actividades esenciales los servicios que soportan las plantas productivas, tales como:

- Transporte y logística de personas tanto pública como privada.
- Servicios de transporte privado y general.
- Servicios de seguridad privada y sistemas de seguridad.
- Transporte y cadenas logística de productos, desde insumos, bienes intermedios, hasta los bienes finales que deban llegar a los supermercados, tiendas mayoristas y minoristas, así como los centros de salud y de trabajo que continúen operando.
- Cadena logística de venta a tiendas de detalle, mercados, tiendas minoristas, entre otros, que permitan reducir las concentraciones de población en grandes autoservicios.
- Infraestructura de medios y telecomunicaciones (aduanas, puertos, carreteras, telefonía celular, internet), y tecnología de la información (nubes, bases de datos, etc.)
- Mantenimiento y operación de infraestructura esencial como carreteras, puertos, aduanas, generación de energía eléctrica, presas procesamiento y distribución de agua potable y drenaje, distribución de gas, entre otras.
- Servicios financieros, bancarios, SOFOM, prendario y microcréditos.
- Sector asegurador.
- Servicios de mantenimiento para edificios, construcciones, equipamiento de plantas productivas, de infraestructura pública y de telecomunicación.
- Servicios de seguridad pública.
- Tiendas prioritarias de alimentos, medicamentos y materiales esenciales, así como equipamiento de seguridad y protección general e industrial.
- Servicios de salud público y privado, de emergencia, ambulancias y relacionadas.
- Servicios esenciales a la comunidad urbana y agrícola (lavanderías, restaurantes en el formato de entrega a domicilio, hoteles, servicios de entrega, funerarias, ferreterías y similares, mudanzas, productos y servicios para campos agrícolas como veterinarias, refacciones para maquinaria, tiendas de alimentos para animales, entre otras).

Es sugerible para aquellas compañías que formen parte del listado de actividades esenciales, contar con los elementos suficientes y necesarios para acreditar el dicho, ante las eventuales revisiones efectuadas por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Adicionalmente a lo antes expuesto, la Secretaría de Salud determinó necesario disponer lineamientos técnicos para actividades específicas, emitiendo así un acuerdo adicional con fecha 6 de abril de 2020 contemplando:

- Se debe de entender como “actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación”, referidas en la parte final del inciso c), fracción II, las empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.

Por lo anterior, las empresas con las actividades antes señaladas tendrán que mantener una plantilla mínima que garantice su operación, en especial aquellas empresas que tengan

contratos vigentes con el Gobierno Federal, así como continuar con las actividades que les permitan cumplir con sus compromisos de corto plazo exclusivamente para los proyectos de Dos Bocas, Tren Maya, Aeropuerto Felipe Ángeles, Corredor Transístmico; así como los contratos existentes considerados como indispensables para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

- Para “empresas de mensajería”, se incluyen también como actividades esenciales a las empresas y plataformas de comercio electrónico, siempre y cuando cumplan con las medidas previamente emitidas (no conglomeraciones mayores a 50 personas y cuidados de higiene).
- Por lo que hace a las “empresas” necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables: energía eléctrica” se prevé que las minas de carbón deberán de mantener una actividad mínima que satisfaga las necesidades de la CFE. Asimismo, las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la CFE.

En su caso, deberá tenerse presente que las empresas de producción de acero, cemento y vidrio, las minas de carbón y las empresas distribuidoras de carbón, se estableció como requisito informar a la Secretaría de Economía mediante correo electrónico a la cuenta economia@economia.gob.mx (en un lapso no mayor a 24 horas a partir de la publicación del 6 de abril de 2020), el número total de trabajadores que hayan considerado necesarios para mantener su operación en niveles mínimos.

Suspensión de actividades

Como parte de las medidas tomadas, se precisó una suspensión de actividades para las actividades consideradas no esenciales a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020 (según se amplió el periodo original mediante acuerdo publicado en el DOF el 21 de abril de 2020).

Es importante considerar que, no obstante, se trate de una actividad esencial, deberá otorgarse el descanso con goce de salario y prestaciones a cargo del patrón cuando se trate de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, trabajadores menores de 18 años y mayores de 60 años, así como quienes padezcan de afecciones preexistentes y enfermedades crónicas. De igual forma, se deben de observar las medidas sugeridas para mantener sana distancia entre sus trabajadores, higiene y mantener a un número máximo de 50 personas en un mismo espacio.

Acuerdos entre patrón y empleados

Si bien es cierto los acuerdos antes mencionados son mandatorios, no debe perderse de vista que la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha considerado crucial la existencia de acuerdos para proteger a trabajadores y fuentes de trabajo, según sea la rama de la industria y la actividad económica desarrollada por cada empresa o negocio.

En este sentido, es sugerible dar formalidad a cualquier acuerdo generado entre las partes, incluso en el caso que se acuerde suspender las relaciones de trabajo de conformidad con los acuerdos ya emitidos, con la finalidad de que exista evidencia de la conformidad manifestada por parte de los empleados.

El día 13 de abril del presente año el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) difundió los instrumentos legales y administrativos para facilitar pago de cuotas obrero-patronales en virtud de la pandemia por COVID-19.

Pago en Parcialidades

En términos de los artículos 40-A y 40-C de la Ley del Seguro Social (LSS), los patrones que no enteren las cuotas dentro de los plazos establecidos cubrirán, a partir de la fecha en que los créditos sean exigibles, la actualización y recargos más las sanciones que procedan.

Sin embargo, a solicitud de los patrones el IMSS podrá conceder prórroga para su pago hasta por 48 meses, en el entendido de que el importe inicial a cubrir será del 20 por ciento de la cuota patronal y del 100 por ciento de la obrera. El beneficio de suscribir este convenio es que la tasa de interés por plazo mensual oscila entre 1.26 por ciento y 1.82 por ciento, en función del plazo elegido (12, 24 y más de 24 meses) desde el momento de su formalización, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Asimismo, en términos del artículo 40-D de la LSS se podrá autorizar el pago diferido de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios.

Otros de los beneficios adicionales, es que para la suscripción del citado convenio no se requerirá ningún tipo de garantías, esto en virtud de la autorización otorgada a través del Acuerdo del Consejo Técnico número ACDO. AS2. HCT.300419/150.P.DIR, del 30 de abril de 2019; asimismo, una vez cubierto el pago de las cuotas prorrogadas o diferidas, en términos del Acuerdo 187/2003 del Consejo Técnico, se podrán cancelar hasta el 90% de las multas originalmente impuestas.

Descuento por ausentismo

Es importante tener en cuenta que el artículo 31 de la LSS prevé el descuento por ausentismo. Bajo lo anterior, ante ausencias del trabajador en donde subsista la relación laboral, el patrón puede descontar hasta 7 días durante los cuales únicamente está obligado a pagar la cuota del seguro de enfermedades y maternidad.

Días inhábiles

En concordancia con la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por la autoridad sanitaria, se definieron como días inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos, el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y la fecha en que el Consejo Técnico determine que han cesado las causas que le dieron origen.

En la medida que se sigan manteniendo las disposiciones de restricción a la movilidad emitidas por las autoridades para la contención del COVID-19, tanto a nivel nacional como local, el desarrollo de todo tipo de actividades societarias se verá restringido.

Estas restricciones impactan de manera directa a la reunión de socios y accionistas en el domicilio social de las sociedades para la celebración de las asambleas generales o especiales que les permitan tomar decisiones y, sobre todo, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

El punto de partida para determinar las posibilidades con que cuenta cada sociedad durante este periodo de contingencia es la revisión de los estatutos sociales, los cuales representan los fundamentos rectores sobre el funcionamiento y operación de las sociedades, conjuntamente con la LGSM, por lo que siempre será esencial verificar el proceso establecido tanto para la convocatoria, desahogo, celebración e implementación de las resoluciones aprobadas en asamblea.

Con el fin de encontrar una solución práctica a la celebración de asambleas durante esta contingencia, las sociedades pueden tomar en cuenta las siguientes opciones:

- i. Representación de los socios o accionistas en asamblea por conducto de mandatarios, sea que estos pertenezcan o no a la sociedad, siempre y cuando no sean sus administradores. Cabe considerar que el otorgamiento del mandato deberá efectuarse conforme a sea dispuesto por los estatutos de la sociedad y, a falta de estipulación, por escrito. Comúnmente los estatutos establecen la firma de una carta poder simple y dado que no existe restricción para que una sola persona represente a varios socios o accionistas, esta podría ser una manera eficiente de celebrar asambleas con personas que se encuentren dentro del domicilio social de la sociedad.
- ii. La celebración de la asamblea a través de medios remotos de comunicación electrónica (videoconferencias), es posible únicamente en caso de que los estatutos sociales lo permitan expresamente. Si bien la legislación mexicana, específicamente el Código de Comercio, permite emplear medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en los actos de comercio y en la formación de estos, no debe perderse de vista que la LGSM no incluye expresamente la posibilidad de que los socios o accionistas celebren asambleas por los referidos medios, razón por la celebración de asambleas bajo la referida modalidad deberá estar expresamente pactada en los estatutos sociales.
- iii. De conformidad con la LGSM, una sociedad anónima puede tomar resoluciones fuera de asamblea, en caso de que los estatutos sociales lo prevean, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate. Dichas asambleas tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito. Cabe considerar que, en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada, aún y cuando la LGSM no prevé expresamente la toma de resoluciones fuera de asamblea como lo hace para la sociedad anónima, es factible incluir esta forma de resoluciones por parte de los socios en los estatutos sociales, lo cual es comúnmente aceptado, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que son aplicables al tipo de sociedad.

No obstante, actualmente estamos enfrentando una situación extraordinaria que conlleva la necesidad de prever la incorporación de los mecanismos antes comentados, con la intención de anticipar este tipo de situaciones para un futuro y brindar un mayor dinamismo a las sociedades, siendo factible también incorporar además la posibilidad de utilizar la firma electrónica.

De ser el caso, una reforma parcial de estatutos pactada en asamblea extraordinaria de accionistas formalizada ante Fedatario Público, brindaría la certeza necesaria para los socios. De igual forma, será importante tener en cuenta estas posibilidades en la constitución de nuevas sociedades.

Las medidas preventivas señaladas por la autoridad mexicana para evitar la propagación del COVID-19, generan dificultad para cumplir obligaciones contractuales, especialmente para quienes desarrollan actividades no consideradas entre las esenciales como resultado de la suspensión de sus operaciones. Bajo lo anterior, se vuelve fundamental analizar las implicaciones contractuales derivadas de la denominada emergencia sanitaria:

Covid-19, ¿Caso fortuito o fuerza mayor?

Si bien es cierto se ha declarado una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2, debe considerarse que dicha alusión a la causa de fuerza mayor no implica que en automático el cumplimiento de obligaciones contractuales quede suspendido aludiendo al Código Civil Federal o a los Códigos Civiles Estatales según corresponda, en los cuales por lo general se establece que nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la ley se la impone.

Por caso fortuito o fuerza mayor nos referimos a situaciones en las cuales la obligación no se puede cumplir por causas que no son imputables al obligado, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. Existen tres categorías de acontecimientos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuando provienen de i) sucesos de la naturaleza, ii) hechos del hombre o iii) actos de autoridad.

A la fecha no existe una lista de situaciones que se puedan identificar como caso fortuito o fuerza mayor, sino que siempre dependerá de las circunstancias de cada contrato y obligación para determinar si existe una imposibilidad de cumplimiento que va más allá de la capacidad de las partes; por lo que en cada caso que se quiera invocar este supuesto, se deberá analizar las circunstancias especiales del mismo, sin que la sola contingencia constituya una causa.

Voluntad de las partes contratantes

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre la teoría de la imprevisión o “*rebus sic stantibus*”. Dicha teoría sostiene que los tribunales tienen el derecho de suprimir o modificar las obligaciones contractuales, en aquellos casos en los que las condiciones de la ejecución se encuentren modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido prever esta modificación¹. En tal sentido, la SCJN ha establecido que no es posible aplicar esta teoría, ya que el Código de Comercio consagra el principio “*pacta sunt servanda*”, es decir, lo estipulado por las partes en cualquier forma que

¹https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=imprevisi%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=19&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=195622&Hit=15&IDs=2016888,2014918,2004451,2001276,2000871,160544,163118,171929,175308,184161,186972,189984,189867,193548,195622,197173,198809,199887,203497&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=TEOR%25C3%258DA%2520DE%2520LA%2520IMPREVISI%25C3%2593N&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=186972&Hit=1&IDs=186972,195622&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

se haya establecido, debe ser llevado al efecto. Así las cosas, la voluntad de los contratantes al momento de celebrar un contrato es la que debe prevalecer, aunque las condiciones cambien durante la vigencia de este (como sería el caso de la emergencia sanitaria), por lo que los contratos celebrados deberán ser cumplidos, aunque sobrevengan acontecimientos futuros imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación, sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos.

No obstante lo anterior, pueden existir otros criterios y determinaciones por parte de los contratantes, siendo así recomendable analizar cada relación contractual en específico a la luz de los siguientes aspectos a considerar:

1. Revisión general a las obligaciones contractuales y de las estipulaciones pactadas por las Partes.
2. Analizar cada caso en específico para determinar si el cumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentra verdaderamente impedido por causas de caso fortuito y fuerza mayor que se hayan derivado de la emergencia sanitaria y la suspensión de actividades, sin que la sola contingencia constituya una causa.
3. Previo a la suspensión de actividades de un negocio, es importante analizar si el giro de dicho negocio o comercio constituye una actividad esencial o bien, si su suspensión pudiera tener efectos irreversibles para su continuación, tal como lo señala el Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020.
4. Finalmente, recomendamos llegar a un acuerdo entre las Partes contratantes en la medida de lo posible, con el fin de prorrogar el cumplimiento de las obligaciones, acordar una quita, en el caso de las rentas acordar la reducción de rentas o el prorrateo del pago de estas durante la vigencia del Contrato, por mencionar algunas.

La propagación del Coronavirus COVID-19 está obligando a los gobiernos de diferentes países del mundo a tomar medidas de emergencia sanitaria que están teniendo un gran impacto no sólo en las empresas, sino también en toda la población, las cuales han ido acompañadas de políticas en materia fiscal que buscan reducir el impacto para los contribuyentes.

Desafortunadamente, el Gobierno Federal de México a la fecha no ha aprobado ni emitido medidas fiscales federales para contrarrestar el impacto derivado del COVID-19 en las operaciones de los contribuyentes mexicanos (con excepción del diferimiento en el plazo para la declaración anual de personas físicas hasta el 30 de junio), por lo que se vuelve fundamental buscar acciones para mitigar en lo posible el impacto que representa para los negocios en marcha.

En cuanto a los impuestos federales, se han presentado algunas propuestas que aún están en análisis. En este momento no se tiene certeza sobre su aprobación total o parcial, sin embargo, a continuación, se resumen dos que ya han sido formalmente presentadas:

1. **El costo de lo vendido** se verá impactado extraordinariamente por diversas circunstancias (como inventarios obsoletos, mermas o liquidación de mercancías), por lo que será fundamental mantener un monitoreo oportuno y documentar apropiadamente sus efectos.
2. **La reducción en los ingresos** representará una gran problemática en las finanzas de las empresas, por lo que será importante verificar la emisión de notas de crédito otorgadas, documentación de devoluciones y cualquier otra situación derivada de las ventas.
3. Asimismo, la falta de liquidez podrá detonar el incumplimiento de obligaciones por parte de los clientes y, como consecuencia de ello, habrá que estar al pendiente de la **adecuada acumulación de los intereses** en los casos de mora.
4. En conjunción con la anterior, no debe perderse de vista la potencial afectación por **cuentas incobrables**, las cuales podrán detonar un impacto importante en los contribuyentes. En todo caso, deberá verificarse la adecuada documentación que permita comprobar tal situación y soportar la correspondiente deducción.
5. **La fluctuación cambiaria** tendrá un efecto importante tanto en las finanzas como en el resultado fiscal del ejercicio 2020, dado que se trata de un factor de gran impacto será recomendable evaluar los compromisos en moneda extranjera de las compañías.
6. Teniendo presente la reforma fiscal para 2020, **las nuevas reglas aplicables a la deducción de intereses devengados** deberán ser evaluadas anticipadamente por los contribuyentes.
7. En adición a los efectos ya indicados previamente, los cuales tendrán repercusión hasta el cierre del ejercicio, es recomendable tener presente como opción para optimizar el flujo de efectivo de la compañía **solicitar una reducción de pagos provisionales** a partir del segundo semestre del año en curso.
8. Alternativamente a la reducción de pagos provisionales, cabe tener presente como **el pago en parcialidades previsto por el Código Fiscal de la Federación**. Por supuesto, deberá evaluarse apropiadamente, dado que dicha opción trae consigo el pago de costos financieros (actualización y recargos) para los contribuyentes que lleguen a decidir utilizarlo.
9. Finalmente, dada la restricción a la compensación universal, **la recuperación oportuna de saldos a favor de impuestos** representa una vía de financiamiento para los contribuyentes.

Sin duda la pandemia de COVID-19 se está convirtiendo en uno de los acontecimientos disruptivos con mayor impacto negativo en la economía de los últimos 75 años.

Por lo anterior, es importante revisar la vigencia de las políticas de precios de transferencia como consecuencia de estos cambios originados por la pandemia, así como también monitorear distintas áreas clave de las compañías desde la perspectiva de precios de transferencia.

A continuación, resumimos los principales puntos sobre los que es sugerible tener especial atención y evaluar posibles acciones:

1. **Las políticas de precios de transferencia** son la forma preestablecida para la determinación de las contraprestaciones entre partes relacionadas por las funciones desempeñadas, los activos empleados y los riesgos asumidos. Las políticas de precios de transferencia son diseñadas para ser aplicadas en situaciones convencionales, pero bajo las actuales extraordinarias condiciones habría que hacerse una revisión de dichas políticas, toda vez que en circunstancias similares terceros independientes pudiesen no estar dispuestos a continuar bajo los términos pactados inicialmente.
2. **Los contratos intercompañía** tendrán que ser analizados con la intención de identificar y evaluar oportunamente aquellas cláusulas contingentes que extraordinariamente se pudiesen aplicar ante la actual situación. También es importante considerar los efectos que las restricciones de viaje y comercio tendrán sobre los contratos de servicios y suministro intercompañía previamente pactados.
3. Derivado de las mencionadas restricciones de transporte y comercio, puede haber la necesidad de realizar **reestructuras temporales** a las cadenas de suministro. Asimismo, podrá llegar a ser necesario relocalizar distintas funciones de negocio con otra parte relacionada o con un tercero independiente y, en su caso, revisar si dichas reestructuras intercompañía ameritan o no una contraprestación.
4. En cuanto a la posibilidad de obtener **márgenes muy bajos o incluso pérdidas**, las directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia contemplan lineamientos para el correcto análisis de tales efectos. En caso de incurrir en pérdidas, deberá contarse con la información suficiente que demuestre que la pérdida obtenida no es producto de la manipulación de los precios de transferencia y que a pesar de dicha circunstancia se da total cumplimiento al principio de plena competencia.
5. Como consecuencia de una falta de liquidez es probable que algunas entidades mexicanas requieran de apoyo financiero de carácter transfronterizo para continuar operando, el cual deberá cumplir con los lineamientos en materia de precios de transferencia, además de observar las distintas limitaciones a la **deducción de intereses** que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

6. En el caso de que se tengan que liquidar mercancías, y esta operación se celebre entre partes relacionadas, se tendrá que observar con mucha cautela la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del ISR, respecto a la **deducción del costo de lo vendido**. En todo caso, será importante considerar cualquier potencial ajuste al costo.

Para la preparación de la documentación de **precios de transferencia** del ejercicio, será muy importante dar seguimiento puntual sobre las pérdidas o ganancias que se vayan obteniendo, así mismo, realizar proyecciones y análisis durante el ejercicio para evitar cualquier inconveniente imposible de sortear, sin un ajuste formal después del cierre del ejercicio.

Las obligaciones y procesos en materia de comercio exterior no han sido la excepción en la implementación de medidas consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, por lo que a continuación nos permitimos mencionar y explicar aquellas que consideramos importantes tener en cuenta:

1. **La Administración General de Aduanas** informó que se continuará brindando el servicio en las operaciones de comercio exterior en los horarios habituales, ya que no existe restricción que afecte al comercio exterior.
2. **En la Ventanilla Única Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM)** seguirán activos los trámites para el ingreso de solicitudes.
3. No obstante, lo previsto en el numeral previo, **en los días inhábiles publicados** por la Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Energía en el DOF, **no correrán los plazos** que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
4. **La Secretaría de Economía** continúa atendiendo de manera normal las solicitudes ingresadas por VUCEM.
5. **Se autoriza a la Secretaría de Salud** por Acuerdo publicado el 27 de marzo de 2020, **la importación de los bienes y servicios para combatir al COVID-19**, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno. Entre estos se encuentran: equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, y otros que sean necesarios para este fin.
6. Derivado del Decreto publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020, **la Administración Pública Federal** a través de la Secretaría de Salud y de los organismos descentralizados del Sector Salud, **podrá solicitar autorización para importar sin el pago de impuestos** al comercio exterior, mercancía donada del extranjero para hacer frente a la contingencia generada por el COVID-19.
7. **Por ser actividades consideradas esenciales para afrontar la contingencia**, el sector logístico (aeropuertos, puertos y ferrocarriles) y servicios de transporte de carga, continuaran en funcionamiento.
8. **El Tratado comercial entre México, Canadá y Estados Unidos (T-MEC)**, no entrará en vigor el 1 de junio como se tenía previsto. En dicho sentido, incluso el Senado de Estados Unidos ha pedido aplazar su entrada en vigor hasta después del 1 de julio de 2020.

Las autoridades de diversos Estados han emitido programas de apoyo fiscal con respecto a los impuestos estatales a cargo de los contribuyentes, así como también algunos apoyos económico-detallados a continuación:

Aguascalientes

- Se ha concedido un en el pago del Impuesto sobre la Nómina para contribuyentes con menos de 20 empleados, por los meses de abril a diciembre de 2020.
- De igual forma, se han contemplado estímulos en los impuestos sobre espectáculos públicos y sobre adquisición de vehículos usados.
- Respecto al otorgamiento de apoyos económicos, se anunció el aumento en programas de subsidios productivos a MIPYMES y ayuda monetaria para empresarios y sus trabajadores dedicados a actividades de esparcimiento (bares, billares, cines, cafeterías, etc.).

Baja California

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.

Baja California Sur

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y de los plazos para la conclusión de visitas domiciliarias de parte de las autoridades fiscales estatales, así como de los procedimientos de cobro en materia fiscal.
- Se otorgó un diferimiento en el pago de impuestos sobre nóminas por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 (los cuales se comenzarán a pagar mensualmente a partir de agosto).

Campeche

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.

Chiapas

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y de los términos y plazos de fiscalización de impuestos estatales durante el mes de abril.

Chihuahua

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y de los términos y plazos de fiscalización de impuestos estatales durante el mes de abril.

Ciudad de México

- Los plazos para presentar declaraciones y realizar pagos se extienden hasta el 30 de abril de 2020.
- Se suspenden los plazos y términos aplicables a los procedimientos fiscales.
- Cualquier acción, promoción o solicitud que se realice ante la Administración Pública de la Ciudad de México o sus delegaciones, entrará en vigor hasta el 20 de abril de 2020.
- A la fecha de emisión del presente documento, el Gobierno de la CDMX ha anunciado que destinará recursos para otorgar créditos a MIPYMES

Coahuila

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.

Colima

- Se ha concedido un período prolongado para el pago del Impuesto sobre la Nómina.
- De igual forma se otorgó un periodo prolongado para el pago de impuestos por la prestación del servicio de hospedaje, ejercicio de profesiones, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos, derechos por extracción de materiales, entre otros.

Durango

- Se ampliaron plazos para pagos de impuestos y capitales constituidos como resultado de auditorías llevadas a cabo a nivel estatal.
- Se otorgarán beneficios en el impuesto sobre nómina: exención general del 50% y de hasta 75% para MIPYMES que establezcan medidas para facilitar bienes y servicios.

Estado de México

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Otorgamiento de subsidio del 50% en el impuesto sobre nómina causado durante el mes de abril para empresas que tengan hasta 50 empleados.

Guanajuato

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se otorgará prórroga para el pago del impuesto sobre nómina.
- Se ofrecerán programas económicos de empleo temporal y créditos para emprendedores y MYPIMES.

Guerrero

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.

Hidalgo

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se suspendieron actos de fiscalización sobre impuestos estatales y prorrogan plazos para la atención de requerimientos de datos (dentro o fuera de actos de fiscalización).
- Se condonará el impuesto sobre nóminas por los meses de marzo y abril, a razón de 50% para bases gravables de hasta \$500,000 pesos y 5% para bases gravables superiores a dicha cantidad.
- Se implementarán líneas de crédito para MIPYMES

Jalisco

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y la suspensión de labores en la administración estatal, con excepción de las autoridades hacendarias estatales.
- Se emitió un Plan de Contingencia, cuyo objetivo es proporcionar apoyo económico a las personas con actividades económicas informales (autoempleo o subempleados), a las Micro y Pequeñas Empresas y a los agricultores.

Michoacán

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se suspendieron actos estatales de fiscalización.

- Para el sector turístico, subsidio del 100% para el impuesto sobre nóminas por los meses de marzo, abril y mayo a MIPYMES con menos de 50 empleados y subsidio del 100% al impuesto sobre hospedaje.
- Se otorgarán apoyos y créditos a MIPYMES.

Morelos

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y la suspensión de labores en la administración estatal, con excepción de las autoridades hacendarias estatales.
- Diferimiento el pago del impuesto sobre nóminas y del impuesto sobre hospedaje correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo 2020, a realizarse a más tardar al 30 de junio de 2020.
- Se brindará apoyo a la economía y empleo a través de crédito a las empresas afectadas.

Nayarit

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y de plazos en materia de fiscalización de impuestos estatales (durante el mes de abril).
- Diferimiento el pago del impuesto sobre nóminas y del impuesto sobre hospedaje correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo 2020, a realizarse entre julio y diciembre de 2020.
- Condonación al 100% de recargos sobre adeudos y a 50% de multas por actos de fiscalización, ambos durante el mes de abril.

Nuevo León

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y de plazos en materia de fiscalización de impuestos estatales.
- Exención del impuesto sobre nóminas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo 2020, aplicable a empresas con menos de 10 empleados o pertenecientes a los giros indicados específicamente (restaurantes, hoteles, casinos, gimnasios, teatros, bares, cines, etc.)
- Planes de apoyo económico enfocados en otorgar financiamiento a MIPYMES.

Oaxaca

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y la suspensión de labores en la administración estatal, con excepción de las autoridades hacendarias estatales.
- Otorgamiento de estímulo del 50% para el impuesto sobre nóminas por el 2do semestre del ejercicio (siempre que se cumplan requisitos).
- Otorgamiento de estímulo del 100% para el impuesto sobre hospedaje por el 2do semestre del ejercicio (siempre que se cumplan requisitos).

Puebla

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se suspendieron plazos y actos de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Querétaro

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.

- Apoyos económicos para personas o familias con disminución en sus ingresos, atribuible a la pandemia de COVID-19.

Quintana Roo

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Diferimiento el pago de los impuestos sobre nóminas, sobre hospedaje, al libre ejercicio de profesiones y sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo 2020, para realizarse entre octubre y diciembre de 2020.
- Subsidio del 20% a los contribuyentes que paguen oportunamente sus impuestos estatales.

San Luis Potosí

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y las actividades de la Auditoría Superior del Estado.
- Estímulo del 100% del impuesto sobre nóminas de marzo a junio del 2020 para empresas con hasta 50 empleados.
- Estímulo del 100% en el impuesto sobre hospedaje por los meses de abril a junio para los contribuyentes de dicho gravamen.

Sinaloa

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se anunció el otorgamiento de apoyo económico mediante créditos empresariales.

Sonora

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y de los actos y plazos para actos de fiscalización ejercidos por autoridades locales.
- Exención del 50% en el pago del impuesto sobre remuneración al trabajo para empresas con hasta 50 empleados.
- Exención del 100% en el pago del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.

Tabasco

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y la suspensión de plazos y términos (incluidos los correspondientes al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales).

Tamaulipas

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales y la suspensión de plazos y términos para la Auditoría Superior del Estado.
- Se anunció que serán emitidos otorgados estímulos.

Tlaxcala

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.

Veracruz

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se ha anunciado el otorgamiento de créditos a MYPIMES a tasas reducidas

Yucatán

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Estímulo fiscal del 50% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal causado por los meses de marzo y abril de 2020, así como un plazo de pago diferido hasta diciembre para el remanente por pagar.
- Estímulo fiscal del 100% del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre el ejercicio profesional por los meses marzo y abril de 2020.
- Estímulo fiscal del 100% del impuesto sobre hospedaje por los meses marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Yucatán

- Se acordó una suspensión de todas las actividades jurisdiccionales.
- Se condona el 100% del impuesto sobre nóminas a empresas con hasta 20 empleados y reducción del 50% para empresas con entre 21 y 40 empleados.
- Se condona el 100% del impuesto sobre servicios de hospedaje por los meses abril y mayo de 2020.

Suspensión de plazos

Diversas autoridades han suspendido actividades y plazos derivado de la enfermedad COVID-19, con el fin de proteger a sus trabajadores y controlar la propagación de este virus.

Estas se enlistan a continuación:

1. **IMSS.** Suspensión de determinados trámites, procedimientos administrativos y procesos. Ha declarado días inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos, hasta cuando el Órgano de Gobierno determine que ha cesado la contingencia.
2. **IMPI.** Determinó la suspensión de los plazos y términos legales por causas de fuerza mayor hasta el día 30 de mayo de 2020, con excepción de las diligencias que sean necesarias para contribuir a la mitigación de los efectos de la pandemia o, en su caso, levantar medidas provisionales impuestas dentro de un procedimiento de declaración administrativa de infracción.
3. **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Suspendió actividades jurisdiccionales de todos los juzgados y tribunales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación hasta el día 31 de mayo de 2020. Atendiendo solo casos urgentes, por otro lado, los plazos procesales solo correrán para los términos constitucionales en materia penal.
4. **Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.** Suspensión de actividades hasta el 31 de mayo de 2020, únicamente laborará un número mínimo de órganos jurisdiccionales para atender casos urgentes.
5. **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.** Suspensión total de actividades hasta el 30 de mayo de 2020.
6. **La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y sus órganos administrativos desconcentrados, suspenden plazos hasta el 30 de mayo de 2020.
7. **Auditoría Superior de la Federación.** Se suspenderán los plazos y términos legales hasta el día 17 de mayo de 2020.
8. **Cámara de Diputados.** Se suspenden los términos para el ejercicio de sus facultades hasta el día 30 de mayo de 2020.
9. **Senado de la República.** Suspensión de plazos y procedimientos relativos a obligaciones pendientes de cumplir.
10. **Secretaría de Economía.** Suspensión de términos durante la vigencia de declaratoria por causa de fuerza mayor.
11. **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Suspensión temporal de labores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, suspensión de plazos para la atención de las entidades financieras y sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hasta el 30 de mayo de 2020. Y la suspensión de ciertos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro hasta la fecha en que la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, ordenen el regreso escalonado de todas las actividades no esenciales.
12. **Servicio de Administración Tributaria.** Se suspenden plazos del 2 al 29 de mayo, siempre que se trate de actos y procedimientos que no puedan llevarse a cabo de manera electrónica. Cabe señalar que no es aplicable la suspensión en tratándose de presentación de declaraciones, pago

y devolución de contribuciones, actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, procedimientos aduaneros, servicios al RFC y servicios de asistencia y orientación fiscal.

13. **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Se consideran inhábiles los días comprendidos del 23 de marzo al 29 de mayo de 2020 para efecto de cómputo de plazos y términos procesales dentro de los actos y procedimientos administrativos, sin implicar suspensión de labores.
14. **La Secretaría de Gobernación.** Suspensión de plazos y términos legales en todos los trámites sustanciados por la Dirección General de Asuntos Religiosos y la Dirección General de Juegos y Sorteos, así como los trámites y plazos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, excepto los procedimientos relacionados con la presentación de solicitud de refugio y asilo político, hasta el día 30 de mayo de 2020.
15. **La Secretaría de Función Pública.** Suspensión de plazos y términos legales hasta el día 29 de mayo de 2020, con excepción de los requerimientos y notificaciones que se consideren urgentes, los procedimientos de investigación por faltas administrativas iniciados de oficio, por denuncia o auditoría y los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública cuya realización sean de extrema urgencia.
16. **El Instituto Nacional Electoral.** Los módulos de atención ciudadana permanecerán cerrados durante la contingencia.
17. **La Comisión Reguladora de Energía.** Suspensión de plazos y términos hasta el 30 de mayo de 2020.
18. **La Secretaría de Relaciones Exteriores.** Suspende los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos hasta el 30 de mayo de 2020. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General de Protección a mexicanos en el Exterior, se mantendrán guardias para la atención en casos de emergencia.
19. **El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** Suspende actividades jurisdiccionales hasta el 29 de mayo de 2020. Se determinan guardias temporales para atender y resolver solicitudes en casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado.

Aún y cuando es prematura la dimensión de la crisis económica originada por el COVID-19, sin duda se anticipan escenarios complejos como consecuencia de la afectación en las cadenas de suministro, desaceleración del consumo y, por supuesto, la repercusión directa en las finanzas de las empresas.

Ante escenarios como pueden ser la reducción en el flujo de efectivo, el incumplimiento de pagos e incluso la necesidad de llevar las operaciones de las empresas a un mínimo con el fin de lograr la subsistencia, será recomendable tener presente y analizar la viabilidad de las alternativas que pueden seguir los negocios para salir delante del escenario adverso.

En dicho sentido y bajo un análisis totalmente objetivo, es factible considerar las siguientes alternativas:

1. **Los compromisos laborales** representan uno de los costos más importantes para las empresas, por lo que una evaluación adecuada y ordenada, puede llegar a permitir mantener la plantilla laboral sin mayor repercusión para los empleados.
2. **Planear una reestructuración operativa**, con un enfoque en la reducción de costos y optimización de los recursos de las empresas, representa una opción ejecutable con recursos internos.
3. **La optimización de los recursos internos de las entidades** será crucial para la continuidad del negocio. En tal sentido, las empresas deberán evaluar la posibilidad de solicitar una reducción de pagos provisionales, aprovechar al máximo los saldos a favor de impuesto con que se cuenten, efectos derivados de cuentas incobrables, afectaciones al costo por inventarios obsoletos o lento movimiento, entre otras situaciones.
4. **La potencial fusión o escisión de sociedades**, con la intención de transformar las entidades en la búsqueda de una estructuración del negocio acorde a la nueva realidad.
5. Asimismo, será fundamental buscar renegociar los compromisos de las empresas, con especial énfasis en aquellos que incluyan una carga financiera. Como ya hemos comentado previamente, **las nuevas reglas aplicables a la deducción de intereses devengados** generarán un impacto adicional al incrementar potencialmente la base gravable de los contribuyentes.
6. De preverse un nivel crítico para garantizar la continuidad del negocio, **considerar como alternativa iniciar un concurso mercantil**. En cualquier caso, debe tenerse presente que se trata de un procedimiento legal en la búsqueda de alcanzar la subsistencia del negocio, mediante una reestructura de los compromisos de las entidades legales.
7. Finalmente, y ante un escenario totalmente adverso, **la liquidación de sociedades** podría ser considerada bajo una análisis y planeación adecuada, con total atención a que la empresa cumpla en lo posible con sus compromisos sin mayor repercusión para sus propietarios.

Esperamos que este boletín sea de su ayuda y permita visualizar de manera general las responsabilidades y alternativas legales y fiscales existentes para las personas físicas o morales mexicanas ante esta situación. Sin duda, es importante entender los alcances y consecuencias que se pueden derivar de la pandemia COVID-19, así como definir y tomar las medidas necesarias para reducir cualquier impacto en la economía y estabilidad de la empresa.

En caso de tener dudas sobre casos específicos, no dude en contactar a nuestros especialistas para mayor asesoría.

Contáctenos para más información:

José Luis Montes
jose.montes@andersentaxlegal.mx
Office Managing Director

Adriana López Valdez
adriana.lopez@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Guadalajara

Eduardo Arizmendi
eduardo.arizmendi@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Ciudad de México

Alonso Montes
alonso.montes@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Guadalajara

José Luis Hinojosa
eduardo.arizmendi@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Monterrey

Marco Reyes
marco.reyes@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Guadalajara

Pablo del Castillo
pablo.delcastillo@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Guadalajara

Marco Antonio Ruiz
marco.ruiz@andersentaxlegal.mx
Managing Director – Guadalajara

Miguel Trejo
miguel.trejo@andersentaxlegal.mx
Director – Querétaro